



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

| REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA | | |
|--|---|---------------------------------------|
| Elaborado: EQUIPO DECANAL | Revisado: Comisión de Garantía de Calidad | Aprobado: Junta de Facultad |
| FECHA: 13/01/2023 | FECHA: 16/01/2023 | FECHA: 19/01/2023 |

REGLAMENTO UCA/CG02/2023, DE 30 DE MARZO, DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2023 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Enfermería.

A propuesta de Secretaría General, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 30 de marzo de 2023, en el punto 34.º del Orden del día, aprobó por asentimiento el Reglamento UCA/CG02/2023, de 30 de marzo, de Régimen Interno de la Facultad de Enfermería.

ÍNDICE GENERAL

| | |
|--|----|
| PREÁMBULO | 1 |
| TÍTULO PRELIMINAR. OBJETOS, FINES Y FUNCIONES | 2 |
| Artículo 1. Objeto | 2 |
| Artículo 2. Fines de la Facultad de Enfermería | 2 |
| Artículo 3. Funciones de la Facultad de Enfermería | 2 |
| Artículo 4. Control y evaluación de las actividades | 3 |
| Artículo 5. Insignia de la Facultad | 4 |
| TÍTULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA FACULTAD | 5 |
| CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES | 5 |
| Artículo 6. Órganos de gobierno y administración del Centro | 5 |
| Artículo 7. Coordinación con los Departamentos, los Institutos universitarios de Investigación y otros servicios de la Universidad | 5 |
| Artículo 8. Recursos económicos del Centro | 5 |
| CAPÍTULO II. EL DECANO/A | 6 |
| Artículo 9. Definición | 6 |
| Artículo 10. De las incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo | 6 |
| Artículo 11. Cese | 7 |
| Artículo 12. Suplencia | 7 |
| Artículo 13. Competencias | 7 |
| Artículo 14. Delegación de competencias | 8 |
| Artículo 15. Resoluciones del Decano/a | 8 |
| Artículo 16. Consejo de Dirección | 8 |
| Artículo 17. Atribuciones del Consejo de Dirección | 9 |
| CAPÍTULO III. LOS VICEDECANOS/AS Y COORDINADOR/A DEL TÍTULO | 9 |
| Artículo 18. Designación y nombramiento | 9 |
| Artículo 19. De las incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Vicedecanos/as y Coordinador/a del título | 10 |
| CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO/A | 11 |
| Artículo 20. Designación y nombramiento | 11 |
| Artículo 21. De las incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese del Secretario/a | 11 |
| Artículo 22. Funciones | 12 |

| | |
|--|----|
| TÍTULO II. JUNTA DE FACULTAD | 12 |
| CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES | 12 |
| Artículo 23. Naturaleza | 12 |
| Artículo 24. Duración, composición y elección de sus miembros | 13 |
| Artículo 25. Funciones | 14 |
| Artículo 26. Funciones del Presidente de la Junta de Facultad | 15 |
| CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS | 15 |
| Artículo 27. Pérdida de la condición de miembro | 15 |
| Artículo 28. Derechos | 17 |
| Artículo 29. Deberes | 17 |
| CAPÍTULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO | 18 |
| Artículo 30. Funcionamiento | 18 |
| Artículo 31. Constitución de la Junta de Facultad | 18 |
| Artículo 32. Desarrollo de las sesiones | 18 |
| Artículo 33. Sesiones | 18 |
| Artículo 34. Convocatoria | 19 |
| Artículo 35. Orden del día | 19 |
| Artículo 36. Válida constitución | 19 |
| Artículo 37. Asistencia por invitación de la Presidencia | 19 |
| Artículo 38. Delegación | 19 |
| Artículo 39. Adopción de acuerdos y recurso | 20 |
| Artículo 40. Actas | 20 |
| TÍTULO III. LA JUNTA ELECTORAL DE LA FACULTAD | 21 |
| Artículo 41. Junta Electoral | 21 |
| Artículo 42. Convocatoria | 21 |
| Artículo 43. Competencias | 22 |
| TÍTULO IV. COMISIONES DE JUNTA DE FACULTAD | 22 |
| Artículo 44. Régimen y tipología | 22 |
| Artículo 45. Elección de sus miembros | 23 |
| TÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO | 23 |
| Artículo 46. Reforma | 23 |
| DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA | 24 |
| DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA | 24 |
| DISPOSICIÓN DEROGATORIA | 24 |
| DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor | 24 |
| Anexo I Distintivo e Insignia Propios de la Facultad de Enfermería de la Universidad de Cádiz | 25 |
| NORMATIVA DE REFERENCIA | 26 |

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

PREÁMBULO

La Facultad de Enfermería tiene su sede en la c/ Venus, s/n en la Ctra. de Getares, 11207 Algeciras y forma parte del Campus Universitario Bahía de Algeciras de la Universidad de Cádiz. Es un centro propio desde el año 2004, aunque viene impartándose la titulación desde el año 1991 en lo que fue la Delegación de Algeciras de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia de Cádiz.

La Facultad de Enfermería es el Centro Oficial encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención del Título de Grado en Enfermería, así como de los Másteres y Doctorados que pudieran impartirse, y aspira a la formación humana integral a lo largo del ciclo de la vida de todos sus miembros.

Se rige por la Ley Orgánica de Universidades, por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los Estatutos de la Universidad de Cádiz, y otras disposiciones de la misma, así como por este Reglamento de Régimen Interno.

La Facultad de Enfermería, como parte integrante de la Universidad de Cádiz, es una institución de servicio público generadora de conocimiento y nuevas ideas, que apuesta por una formación integral y de calidad de sus estudiantes, cercana y en actitud de apoyo y colaboración con la sociedad, comprometida con la docencia y la investigación de calidad, así como, incorporada y preparada para los nuevos avances tecnológicos, al servicio del desarrollo regional y de la integración de la comarca del Campo de Gibraltar.

El presente Reglamento debe servir para articular una serie de procedimientos y garantías homogéneas que resulten de aplicación a todos los miembros de la comunidad universitaria del centro, entendiendo siempre el mismo como el común denominador normativo respetuoso con la autonomía organizativa y de funcionamiento de la Facultad de Enfermería de la Universidad de Cádiz y en los términos establecidos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

La modificación que se propone obedece a la necesidad de actualizar y simplificar el Reglamento anterior, en ocasiones, redundante, por encontrarse ya regulado en la normativa general de la UCA, o desactualizado, por haberse incorporado a la normativa general, nueva reglamentación.

TÍTULO PRELIMINAR

OBJETO, FINES Y FUNCIONES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto establecer el régimen interno y de funcionamiento de la Facultad de Enfermería de la Universidad de Cádiz, de conformidad con lo previsto en el artículo 69.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y del Reglamento de Gobierno y Administración, Reglamento UCA/CG11/2022, de 22 de noviembre.

Artículo 2. Fines de la Facultad de Enfermería

Son fines de la Facultad de Enfermería de la Universidad de Cádiz:

- a) Proporcionar formación integral de excelencia, teórica, teórico-práctica y práctica clínica a los estudiantes, conducente a la obtención de los Títulos de Grado en Enfermería, así como los conducentes a la obtención de los Títulos Universitarios de Máster y Doctor.
- b) Fomentar la investigación de excelencia en Enfermería y en Ciencias de la Salud.
- c) Apoyar, promover y alentar los trabajos, tanto individuales como colectivos, que contribuyan al desarrollo de la Enfermería y de todas las Ciencias de la Salud, en general.
- d) Proporcionar formación permanente a los estudiantes egresados y a los profesionales de Enfermería, a través de la programación de cursos de formación continuada, seminarios y otro tipo de actividades.
- e) Fomentar la identidad propia de los estudios universitarios de enfermería y promover la aplicación práctica del conocimiento al desarrollo social, cultural y económico y al bienestar de la Comunidad y de sus ciudadanos, fomentando y creando vínculos de colaboración.
- f) Acoger, defender y promover los valores sociales e individuales que le son propios, tales como la libertad, el pluralismo, el respeto a las ideas y el espíritu crítico, así como la búsqueda de la verdad.
- g) Fomentar la calidad y excelencia en sus actividades estableciendo sistemas de monitorización y evaluación de la misma.
- h) Fomentar las relaciones con otras Universidades, Centros de Educación Superior y Centros de Investigación.
- i) Poner sus objetivos al servicio del interés general de la comarca del Campo de Gibraltar, de la provincia de Cádiz, de la Comunidad Autónoma Andaluza, de la Nación Española y el

Espacio Europeo de Educación Superior, especialmente en lo referente a la Promoción y Educación de la Salud, en beneficio de todas las personas.

Artículo 3. Funciones de la Facultad de Enfermería

La Facultad de Enfermería de la Universidad de Cádiz, tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar las estructuras integradas en ella, entre sí y con los órganos de gobierno centrales de la Universidad.
- b) Proponer la creación de nuevas titulaciones, tanto oficiales y con validez en todo el territorio nacional como propias, así como extensiones docentes, y participar en el procedimiento de aprobación de idénticas propuestas cuando la iniciativa sea ejercida por otros Órganos de la Universidad y siempre que le afecten.
- c) Elaborar o modificar los planes de estudios, atendiendo a las directrices del Consejo de Gobierno y bajo la coordinación del Vicerrectorado competente.
- d) Coordinar los programas de los Departamentos que participan en la docencia de la Titulación de Grado en Enfermería, mediante la aprobación del Plan Docente.
- e) Programar las actividades docentes y controlar su impartición, de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno, cuyas líneas básicas constarán en el Plan Docente.
- f) Gestionar los servicios y medios de apoyo a la enseñanza adscritos al Centro.
- g) Promover y colaborar en las actividades culturales, de extensión universitaria, de postgrado y de formación permanente que se desarrollen en nuestro ámbito.
- h) Promover la realización de actividades de investigación y desarrollo.
- i) Expedir certificados académicos y tramitar traslados de expedientes, matriculación, propuestas de convalidación y otras funciones similares.
- j) Gestionar dotaciones presupuestarias y organizar la ejecución del presupuesto de la Universidad respecto a los créditos aplicables a la Facultad, según las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- k) Supervisar las actividades de las dependencias administrativas adscritas a Facultad, así como sus medios personales y materiales.
- l) Facilitar medios materiales para la formación del personal de la Facultad, según las disponibilidades.
- m) Administrar el uso y ocupación de los espacios e instalaciones para las actividades docentes, investigadoras, culturales y de extensión universitaria existentes en el Centro.

- n) Cualesquiera otras que prevean los Estatutos de la Universidad de Cádiz o se establezcan reglamentariamente.

Artículo 4. Control y evaluación de actividades

La Facultad de Enfermería, a través de sus órganos de gobierno y administración, establecerá el control adecuado y la evaluación periódica de sus actividades, y del cumplimiento de las obligaciones de todos sus miembros, así como la consecución de sus fines y objetivos.

Artículo 5. Insignia de la Facultad

La insignia de la Facultad de Enfermería, es la que se describe en el Anexo I.

TÍTULO I
ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 6. Órganos de gobierno y administración del Centro

1. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Cádiz en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, el órgano de gobierno superior del Centro es el Decano/a y son órganos de gobierno, los Vicedecanos/as, el Secretario/a de Centro, el Coordinador/a del Título de Grado Enfermería y los Coordinadores de otras posibles titulaciones a impartir en el Centro.
2. La actuación del Decano/a, los Vicedecanos/as y Secretario/a de Centro se adecuará a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 70 a 75 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y demás normativa aplicable.
3. El órgano de gobierno colegiado de la Facultad es su Junta de Facultad, que se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y el presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 7. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios de la Universidad.

El Decanato de la Facultad impulsará los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos con los Directores/as de los Departamentos con docencia en las titulaciones del Centro, con los Directores/as de los Institutos Universitarios de Investigación con sede en el Centro o en los que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito a la Facultad, así como con los responsables de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en la misma.

Artículo 8. Recursos económicos del Centro

Son recursos económicos del Centro:

- a) Las dotaciones presupuestarias que le correspondan según los criterios de asignación de las mismas establecidos en el presupuesto de la Universidad de Cádiz.
- b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en la legislación universitaria vigente.

CAPÍTULO II

EL DECANO/A

Artículo 9. Definición

1. El Decano/a de la Facultad ostenta la representación del Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión de éste. Su elección se realizará de conformidad con lo dispuesto en Los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz, por sufragio universal, de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Centro y mediante el sistema de voto ponderado por sectores de su Comunidad Universitaria, en función de los siguientes porcentajes: 58% para los Profesores con vinculación permanente a la Universidad, 6% para el Personal Docente e Investigador sin vinculación permanente a la Universidad, 28% para los Estudiantes y 8% para el Personal de Administración y Servicios.
2. El Decano/a de la Facultad será nombrado por el Rector/a, una vez sea proclamado por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
3. El mandato del Decano/a tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 10. Incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo.

1. El Decano/a de la Facultad, al que será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad de gestión y representación en los términos que, de acuerdo con los Estatutos de la UCA, establezca el Consejo de Gobierno.
2. El Decano/a de la Facultad percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
3. El Decano/a presidirá los actos académicos de la Facultad a los que concurra, con la salvedad de las precedencias legales a favor de Su Majestad el Rey, el Presidente del Gobierno, el Presidente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Rector/a o quien actúe en su representación de acuerdo con las normas de protocolo de la Universidad.

Artículo 11. Cese

1. El Decano/a de la Facultad cesará en sus funciones en los supuestos establecidos en los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Podrá también ser cesado a petición propia, debiendo aplicarse las reglas establecidas en el artículo siguiente en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable.
2. La Junta de Facultad podrá solicitar el cese del Decano/a de la Facultad, en los términos establecidos en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, mediante voto de censura motivado, a solicitud de un tercio de sus miembros, en Sesión Extraordinaria convocada con ese único punto del Orden del día en los veinte días posteriores a su presentación. Para que la moción prospere, deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los miembros de hecho de la Junta. Si la propuesta no prospera, ninguno de los firmantes podrá suscribir otra hasta transcurrido un año (según artículo 71.3 de los Estatutos de la UCA).
3. En todo caso, el cese o remoción del Decano/a de la Facultad tendrá lugar mediante Resolución del Rector/a y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 12. Suplencia

1. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Decano/a será sustituido por el Vicedecano/a que aquél designe.
2. De no haberse designado, corresponderá al Vicedecano/a de mayor categoría académica, antigüedad en la Universidad de Cádiz y edad, por ese orden.
3. El suplente del Decano/a, en los casos previstos en este artículo, solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 13. Competencias

Corresponden al Decano/a las competencias recogidas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa vigente de aplicación:

- a) Representar al Centro y dirigir y supervisar sus actividades y, en especial, la organización de las actividades docentes.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Centro y, en particular, las concernientes al buen funcionamiento de los servicios y al mantenimiento de la disciplina académica.
- c) Convocar y presidir la Junta de Facultad y ejecutar sus acuerdos.

- d) Proponer al Rector/a el nombramiento y cese de los Vicedecanos/as, del Coordinador/a de Título y del Secretario/a del Centro.
- e) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o los Estatutos de la Universidad y, en particular, aquellas que, correspondiendo al Centro, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias a la Junta de Facultad.

Artículo 14. Delegación de competencias

- 1. El Decano/a podrá delegar determinadas competencias propias de su cargo en alguno de sus Vicedecanos/as, Coordinador/a de Grado o en el Secretario/a de la Facultad, y en aquellos órganos y entidades que al efecto se establecen en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2. La delegación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 15. Resoluciones del Decano/a

- 1. Las disposiciones administrativas de carácter general y los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que en el ejercicio de sus competencias dicte el Decano/a revestirán la forma de Resoluciones.
- 2. Las resoluciones del Decano/a son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector/a, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 16. Consejo de Dirección

- 1. En la Facultad habrá un Consejo de Dirección que asistirá al Decano/a en el ejercicio de sus competencias.
- 2. El Consejo de Dirección estará presidido por el Decano/a, quien lo convocará y fijará el orden del día.
- 3. El Consejo de Dirección estará compuesto por los Vicedecanos/as, el Coordinador/a del Título, el Secretario/a y el Administrador/a del Campus o del Centro si lo hubiera.
- 4. Los miembros del Consejo de Dirección asumirán solidariamente la responsabilidad política de sus decisiones y deberán guardar sigilo sobre las deliberaciones del órgano.
- 5. El Consejo de Dirección no estará obligado a levantar acta de sus sesiones, salvo que adopte decisiones en asuntos de gestión universitaria.

Artículo 17. Atribuciones del Consejo de Dirección

Para el desarrollo de las funciones de asistencia al Decano/a que los Estatutos de la Universidad de Cádiz le atribuyen, corresponde al Consejo de Dirección:

- a) Asesorar al Decano/a en las líneas directrices de la política universitaria del Centro.
- b) Conocer de los asuntos que, por su importancia o interés para el Centro, convenga sean objeto de deliberación o acuerdo del Consejo de Dirección.
- c) Cualesquiera otras que en su función de asistencia y en materia de gestión universitaria, le sean atribuidas por el Decano/a.

CAPÍTULO III

VICEDECANOS/A, Y COORDINADOR/A DE TÍTULO

Artículo 18. Designación y nombramiento

1. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Decano/a contará con el auxilio de los Vicedecanos/as y el Coordinador/a de Título. Los Vicedecanos/as, que no podrán exceder de dos, serán designados por el Decano/a de entre el personal docente e investigador adscrito al Centro, a excepción del Vicedecano/a de Estudiantes, si lo hubiere, el cual podrá ser designado de entre cualquiera de los miembros del Centro.
2. El Coordinador/a de Título, con nivel de Vicedecano/a, podrá existir para la consecución de determinados resultados que habrán de concretarse en un Documento suscrito por el Rector/a y el Decano/a del Centro, todo ello en concordancia con los criterios utilizados en el Modelo de Financiación aprobado por la Junta de Andalucía para la asignación de los recursos financieros a las Universidades.
3. El nombramiento de los Vicedecanos/as y Coordinador/a de Título se realizará por el Rector/a, a instancias del Decano/a, y se publicará en el BOUCA.

Artículo 19. Incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Vicedecanos/as y Coordinador/a del Título

1. Los Vicedecanos/as y el Coordinador/a de Título tendrán el mismo régimen de incompatibilidades establecido para el Decano/a de la Facultad en la presente normativa.
2. Compatibilizarán sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos de la UCA, establezca el Consejo de Gobierno.
3. Los Vicedecanos/as y el Coordinador/a de Título percibirán el complemento que se les asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Vicedecano/a y el Coordinador/a de Título será sustituido por aquel que designe el Decano/a.
5. Los Vicedecanos/as y el Coordinador/a de Título cesarán en su cargo:
 - a) Por decisión del Decano/a.
 - b) A petición propia. En el supuesto de que el cese tenga lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.
 - c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
6. Los nombramientos y ceses se harán mediante Resolución del Rector/a, dictada a propuesta del Decano/a, y se publicarán en el BOUCA.

CAPÍTULO IV

EL SECRETARIO/A

Artículo 20. Designación y nombramiento

1. A propuesta del Decano/a, el Rector/a nombrará un Secretario/a de Facultad entre el personal adscrito al Centro.
2. En materia electoral, el Secretario/a de la Facultad dependerá orgánicamente del Secretario/a General de la Universidad de Cádiz y será responsable de la publicación de los censos en las elecciones que hayan de celebrarse en la Facultad en sus respectivos ámbitos.
3. El nombramiento del Secretario/a se publicará en el BOUCA.

Artículo 21. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese del Secretario/a

1. El Secretario/a del Centro tendrá el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el Decano/a de la Facultad en la presente normativa.
2. Compatibilizará sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad de Gestión en los términos que, de acuerdo con los Estatutos de la UCA, establezca el Consejo de Gobierno.
3. El Secretario/a del Centro percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Secretario/a será sustituido por quien designe el Decano/a.
5. El Secretario/a cesará en su cargo:
 - a) Por decisión del Decano/a.
 - b) A petición propia. En el supuesto de que el cese tenga lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.
 - c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
6. El nombramiento y cese del Secretario/a del Centro se hará mediante Resolución del Rector/a, dictada a propuesta del Decano/a, y se publicarán en el BOUCA.

Artículo 22. Funciones

1. Son funciones del Secretario/a:
 - a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Junta de Facultad.
 - b) Asistir y asesorar a los órganos del Centro y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.
 - c) Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que preste asistencia.
 - d) Organizar y garantizar la observancia del protocolo en los actos del Centro, de acuerdo con las directrices emanadas de la Secretaría General de la Universidad de Cádiz.
 - e) Cualquier otra competencia que le sea delegada por otro órgano o conferida por la normativa aplicable.
 - f) En los supuestos en los que los Registros y los Archivos de los Centros ubicados en un mismo Campus se unifiquen, los Secretario/as de los respectivos Centros dirigirán y custodiarán de forma conjunta dichos Registros y Archivos.
2. Los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que en el ejercicio de sus competencias dicte el Secretario/a del Centro, revestirán la forma de Resoluciones del Secretario/a de la Facultad de Enfermería.

TÍTULO II JUNTA DE FACULTAD

CAPÍTULO I NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 23. Naturaleza

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y representación de la Facultad de Enfermería.
2. Su naturaleza, fines y funciones son las establecidas en los Estatutos, el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y demás normativa que resultara aplicable.

Artículo 24. Duración, composición y elección de sus miembros

1. La duración del mandato de la Junta de Facultad será de cuatro años, salvo para el sector de los estudiantes, que será de dos años según el artículo 67 de los Estatutos de la UCA y el Reglamento Electoral General.
2. La composición de la Junta de Facultad será la siguiente:
 - a) De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de los Estatutos de la UCA, la Junta de Facultad, por estar acogida a conciertos con la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía deberá tener el número de representantes de las instituciones sanitarias que se establezca en dichos conciertos.
 - b) Miembros natos: el Decano/a, que presidirá sus reuniones y podrá ser sustituido por un Vicedecano/a, los Vicedecanos/as, el Secretario/a de la Facultad, los Directores/as de los Departamentos o Secciones Departamentales adscritas al Centro, el Estudiante Delegado de la Facultad y el Administrador/a del Campus. Además, conforme a lo previsto en la cláusula segunda del Acuerdo Específico de Colaboración entre la Universidad de Cádiz y el Servicio Andaluz de Salud para la realización de prácticas por los Estudiantes de la Facultad de Enfermería, uno de los Profesores/as Asociados de Ciencias de la Salud de cada una de las Áreas de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar (Este y Oeste), contratados por la Universidad de Cádiz, representarán en la Junta de Facultad al Servicio Andaluz de Salud, como miembros natos con derecho a voz y voto.
 - c) Un máximo de 14 miembros electos en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria conforme a los siguientes porcentajes: 58% de Profesorado con vinculación permanente a la Universidad; 6% del Personal Docente e Investigador sin vinculación permanente a la Universidad; 28% de Estudiantes; 8% del Personal de Administración y Servicios.
 - d) Los Coordinador/a de Título, que tendrá la consideración de invitado permanente con voz y sin voto.
3. Para poder ser candidato a miembro de la Junta de Facultad, se deberá estar adscrito al Centro y estar incluido en el censo electoral que se publique en dicho Centro.
4. El nombramiento como miembro de la Junta de Facultad corresponderá al Decano/a del Centro.

Artículo 25. Funciones

Corresponden a la Junta de Facultad las siguientes funciones:

- a) Elaborar las líneas generales de la política académica del Centro.
- b) Proponer su Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- c) Aprobar los proyectos de planes de estudios de las titulaciones asignadas a la Facultad.
- d) Proponer la asignación e implantación de nuevas titulaciones oficiales.
- e) Aprobar directrices de actuación y establecer criterios básicos de organización y coordinación de las actividades docentes.
- f) Informar sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos y la adscripción de Centros que impartan las titulaciones asignadas a la Facultad.
- g) Establecer su plan de ordenación académica, así como su evaluación y el control de su cumplimiento.
- h) Mediar en los conflictos surgidos entre los Departamentos con docencia en el Centro, que a su consideración someta el Decano/a.
- i) Ser informada de la liquidación del presupuesto del Centro.
- j) Proponer el nombramiento de *Doctores Honoris Causa*, así como la concesión de honores y distinciones de la Universidad de Cádiz, procurando que el reconocimiento recaiga de forma equilibrada en mujeres y hombres, de acuerdo con las previsiones del PIMHUCA (Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la UCA) en vigor. Así como la concesión de honores y distinciones del propio Centro.
- k) Fomentar la comunicación del Centro con el resto de la Comunidad universitaria.
- l) Autorizar o, en su caso, denegar motivadamente los actos de carácter general que hayan de celebrarse en el recinto o recintos del Centro.
- m) Aprobar los informes de la Comisión para la Garantía de la Calidad que, en su caso, se haya creado en aplicación del artículo 158.2 de los Estatutos de la UCA, así como proponer a tal efecto las medidas oportunas a los órganos de gobierno que correspondan.
- n) Cuantas otras se les reconozca en los Estatutos de la UCA, les encomiende el Rector/a, el Claustro, el Consejo de Gobierno y/o el Decano/a.

Artículo 26. Funciones del Presidente de la Junta de Facultad

En su condición de Presidente de la Junta de Facultad, corresponde al Decano/a (o quien lo sustituya):

- a) Convocar y presidir las Juntas de Facultad, así como ejecutar y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- b) Proponer anualmente a la Junta de Facultad, previa propuesta de los Departamentos, elevada en el ámbito de sus competencias, el plan de ordenación académica y velar por su cumplimiento en el marco de la normativa vigente.
- c) Dar cuenta a la Junta de Facultad sobre el estado de ejecución del presupuesto.
- d) Visar los acuerdos aprobados por la Junta de Facultad, ordenando en su caso, su publicación en el BOUCA.
- e) El ejercicio de cualesquiera otras atribuciones, facultades o funciones que el ordenamiento jurídico le atribuya.

CAPÍTULO II

ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 27. Pérdida de la condición de miembro

1. La condición de miembro de Junta de Facultad se pierde:
 - a) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito, mediante cualquiera de los medios de comunicación admitidos en la normativa aplicable, ante el Presidente de la Junta de Facultad.
 - b) Por cese en el cargo o grupo por el que es miembro de la Junta de Facultad.
 - c) En el caso de miembros natos, por cese o dimisión del cargo.
 - d) En el caso del Decano/a, si prospera la moción de censura prevista en este Reglamento.
 - e) Por inasistencia no justificada al menos a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, de la Junta de Facultad.
 - f) Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro de Junta de Facultad, o lo inhabilite para su ejercicio.
2. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas según lo dispuesto en los Estatutos de la UCA y el Reglamento Electoral General.

3. La inasistencia a la Junta de Facultad deberá ser justificada adecuadamente. Son causas justificadas de inasistencia:
 - a) Enfermedad o accidente.
 - b) Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - c) Disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la Universidad de Cádiz.
 - d) Participar activamente en actos científicos (ponencias en congresos, simposios, reuniones, cursos de postgrado, etc.) que tengan lugar en el seno de esta Universidad.
 - e) Tener docencia reglada ese día o examen preestablecido oficialmente en el calendario aprobado por el Centro, siempre que no haya sido posible la sustitución.
 - f) Estar en situación de Comisión de Servicios o permiso.
 - g) Asistencia a un Órgano Colegiado de la UCA de rango superior, caso de ser miembro.
4. Los miembros de la Junta de Facultad que no asistan a una sesión deberán comunicar al Secretario/a del Centro, en el plazo máximo de siete días contados a partir del día siguiente al de celebración de la sesión, o tras su convocatoria, las causas que hayan justificado o justifiquen su inasistencia.
5. El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad se sustanciará siguiendo los siguientes trámites:
 - a) El Secretario/a comunicará al Decano/a, a medida que se produzcan, los supuestos de inasistencias consecutivas o alternas que no se hayan justificado adecuadamente.
 - b) El Decano/a nombrará a un miembro de la Junta de Facultad del mismo grupo para que instruya el procedimiento y comunicará al interesado la apertura del mismo, así como al establecimiento de un plazo de diez días para que presente las alegaciones que estime oportunas, entre otras, las causas que puedan haber justificado las inasistencias, debiendo aportar la documentación que acredite la justificación, así como toda aquella que considere de interés.
 - c) El instructor, a la vista de las alegaciones y documentación aportadas, apreciará la existencia de causa justificada o la inexistencia de la misma, pudiendo ordenar la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos.
 - d) En el plazo máximo de quince días, el instructor formulará una propuesta de Resolución que deberá ser motivada en todo caso y de la que dará traslado al interesado para que este, en el plazo de diez días, alegue cuanto considere conveniente.

- e) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado éstas, el instructor elevará al Decano/a la propuesta de resolución y las alegaciones presentadas, en su caso.
- f) En el plazo de diez días, el Decano/a dictará la Resolución que corresponda, que deberá ser motivada y podrá tener distinta valoración a la contenida en la propuesta de Resolución del instructor, si bien los hechos a valorar no podrán ser distintos a los que sirvieron de base a la propuesta de Resolución.

Artículo 28. Derechos

Los miembros de la Junta de Facultad tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes derechos:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta y de las Comisiones de las que formen parte, así como a expresar su opinión y emitir su voto, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- b) Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas comisiones de la Junta y demás órganos o instituciones del Centro, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- c) Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno de la Junta de Facultad. El Secretario/a del Centro tiene la obligación de proporcionarlas directamente, salvo en aquellos supuestos excepcionales en que se estimen como de difícil difusión, asegurándose, en todo caso, el acceso a la información o documentación correspondiente.

Artículo 29. Deberes

Los miembros de la Junta de Facultad tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta, así como a la de aquellas comisiones de las que formen parte.
- b) Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 30. Funcionamiento

El funcionamiento de la Junta de Facultad, así como de sus Comisiones delegadas, se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 31. Constitución de la Junta de Facultad

Tras la elección y nombramiento de los miembros de la Junta de Facultad, el Decano/a convocará una Sesión Extraordinaria que, para ser válida, deberá contar con un quórum de mayoría absoluta de los miembros de hecho, cuyo único punto del Orden del Día será la constitución de la Junta de Facultad.

Artículo 32. Desarrollo de las sesiones

El Decano/a del Centro, que ostenta la representación de la Junta de Facultad (o el Vicedecano/a que lo sustituya), convoca, abre, cierra y preside sus sesiones, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates, asistido por el Secretario/a del Centro.

Artículo 33. Sesiones

1. Las sesiones de la Junta de Facultad deberán ser convocadas por el Decano/a, y podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. Como mínimo, se convocará una sesión ordinaria cada trimestre del curso académico.
3. Las extraordinarias y las que estén justificadas por razones de urgencia podrán convocarse cuando lo estime conveniente el Decano/a del Centro, de conformidad con lo previsto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
4. La Junta de Facultad se reunirá en sesiones extraordinarias por iniciativa del Decano/a o cuando así lo solicite un mínimo del 20% del total de miembros. La convocatoria de estas sesiones se realizará con una antelación mínima de veinticuatro horas.
5. Por razones de urgencia, el Decano/a, previo acuerdo de la Junta de Facultad, podrá convocar verbalmente nueva reunión del órgano colegiado durante la celebración de una sesión, enviándose notificación urgente a los miembros no presentes.

Artículo 34. Convocatoria

1. El Secretario/a de la Facultad enviará la convocatoria a los miembros de la Junta, y a los invitados si los hubiere, así como al Defensor Universitario, por cualquiera de los medios telemáticos que la Universidad ponga a disposición de la comunidad universitaria, adjuntando toda la documentación necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión, y la hará pública con una antelación de al menos cinco días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, que se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 35. Orden del día

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido como punto concreto en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los miembros.

Artículo 36. Válida Constitución

1. La Junta de Facultad se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra la mitad más uno de sus miembros de hecho.
2. El órgano podrá constituirse en segunda convocatoria treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando concurra un tercio de sus miembros de hecho.

Artículo 37. Asistencia por invitación de la Presidencia

1. El Decano/a, por iniciativa propia o a petición del 20% de los miembros de la Junta de Facultad, podrá convocar a las sesiones de la misma a otros miembros de la comunidad Universitaria que podrán asistir con voz, pero sin voto. Cuando los asuntos a tratar afecten a los intereses personales directos de un miembro de la Comunidad, éste tendrá derecho a exponer y, en su caso, defender su postura ante la Junta de Facultad.

Artículo 38. Delegación

1. Las sesiones de las Juntas de Facultad serán presididas y moderadas por el Decano/a del Centro, o Vicedecano/a en quien delegue, y asistidas por el Secretario/a del Centro.
2. El régimen de las delegaciones y suplencias de los miembros natos en Junta de Facultad se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 39. Adopción de acuerdos y recurso

1. La Junta de Facultad adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos establecidos a tal efecto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Los acuerdos de la Junta podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación. Las propuestas del Decano/a se considerarán aprobadas por asentimiento en caso de que no susciten objeción u oposición de ningún miembro; en caso contrario, se someterán a votación.
3. Una vez que comience la votación, ésta no podrá ser interrumpida y no podrá salir ni entrar nadie en la Sala de Juntas, salvo que la votación sea nominal y secreta, en cuyo caso sólo se permitirá la salida.
4. La votación podrá realizarse a mano alzada o en secreto, si algún miembro lo solicita. En todo caso, será siempre secreta cuando afecte a cuestiones honoríficas o disciplinarias.
5. Si se presentasen varias propuestas alternativas se votarán una a una todas ellas, considerándose aprobada la que obtenga en primera votación la mayoría simple. En el supuesto de que más de una consiguiera dicho resultado o ninguna lo alcanzara, se pasará a nueva votación entre las dos propuestas más votadas, considerándose aprobada la que obtenga mayor número de votos a favor. En caso de empate entre dos o más propuestas, tras la celebración de esta segunda votación, el Decano/a abrirá un nuevo turno de intervenciones que terminará en nueva votación. En caso de persistir el empate, el voto del Decano/a decide la votación.
6. Las resoluciones de las Juntas de Facultad son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector/a, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la UCA.

Artículo 40. Actas

1. De cada sesión que celebre la Junta de Facultad se levantará un acta por el Secretario/a, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. El contenido y régimen de las actas de las sesiones de Junta de Facultad se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
3. Cuando un miembro de la Junta de Facultad desee que conste en Acta literalmente su intervención deberá entregarla por escrito en ese momento al Secretario/a de la Junta de Facultad o entregarla en un plazo de 48 horas.
4. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario/a elaborará el acta con el visto bueno del Presidente/a y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros de la Junta de Facultad, quienes podrán manifestar por

los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

TÍTULO III

LA JUNTA ELECTORAL DE FACULTAD

Artículo 41. Junta Electoral

1. En la Facultad existirá una Junta Electoral de Facultad que será presidida por el Decano/a y estará asistida por el Secretario/a del Centro, quien podrá participar en sus sesiones con voz, pero sin voto.
2. Los vocales de la Junta Electoral de Facultad deberán ser elegidos de entre los miembros electos de la Junta de Facultad.
3. Estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) Decano/a de la Facultad, que será quien la presida.
 - b) Cuatro vocales elegidos por la Junta de Facultad de entre sus miembros: Un Profesor con vinculación Permanente a la Universidad, Un Profesor sin Vinculación Permanente, un representante del PAS del centro y un representante de los Estudiantes. La elección de estos miembros se realizará en sesión extraordinaria de la Junta de Facultad, estando compuesta la Mesa Electoral por el Decano/a del Centro, como Presidente, y dos vocales, que serán los miembros de mayor y menor edad de la Junta de Facultad asistentes a la sesión de la misma.
4. El mandato de la Junta Electoral de Facultad será de cuatro años, salvo el representante de los estudiantes que se renovará cada dos años.
5. El Secretario/a Académico asistirá a la Junta Electoral como secretario/a de la misma, y participará en sus sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 42. Convocatoria

Una vez constituida la nueva Junta de Facultad, se procederá a convocar elecciones a Junta Electoral de Facultad, de conformidad con el sistema establecido al efecto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

Artículo 43. Competencias

Corresponde a la Junta Electoral de Facultad las siguientes competencias:

- a) Supervisar y resolver las incidencias que se presenten en los procesos electorales celebrados en su ámbito.
- b) Actuar en primera instancia en los procesos electorales correspondientes a los órganos periféricos de la Universidad y en los de representantes estudiantiles que se celebren en su ámbito.
- c) Proclamar los candidatos a las elecciones que se celebren en su ámbito y, tras su celebración, los candidatos electos, resolviendo las incidencias y reclamaciones que se presenten en relación con cualquier actuación del proceso electoral.
- d) Encomendar a su presidente las competencias que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en la legislación del régimen jurídico de las Administraciones públicas.
- e) Actuar por delegación de la Junta Electoral General.
- f) Todas aquellas que puedan atribuírseles en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO IV

COMISIONES DE JUNTA DE FACULTAD

Artículo 44. Régimen y tipología

1. La Junta de Facultad constituirá las Comisiones que vengan impuestas por la normativa universitaria, así como aquellas otras que considere oportunas, debiendo estarse, en cuanto a su régimen de funcionamiento, a lo dispuesto a este respecto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Las Comisiones de la Facultad de Enfermería, además de las que pueda establecer la normativa aplicable en cada caso, serán las siguientes:
 - a) Comisión de Garantía de Calidad, con la composición y funciones que se establecen en el Sistema de Garantía Interna de Calidad y en el Reglamento de Funcionamiento la Comisión de Garantía de la Calidad de la Facultad de Enfermería.
 - b) Comisión de Premios Extraordinarios de Fin de Grado.
 - c) Comisión de Trabajo de Fin de Grado, con las funciones determinadas en el Reglamento de la Asignatura Trabajo Fin de Grado.

3. Son Comisiones potestativas aquéllas que la Junta de Facultad considere oportuno constituir, bien por determinación propia, bien porque la normativa que las prevea les otorgue tal carácter. Su composición y funciones serán las que se determinen por la Junta de Facultad, salvo en el caso de que estén reguladas por la normativa que prevea la posibilidad de su creación.

Artículo 45. Elección de sus miembros

Serán electores y elegibles de todas las Comisiones, excepto de la Comisión de Garantía de Calidad cuya designación corresponde al Decano/a, los miembros de la Junta de Facultad. Asimismo, en aquellas Comisiones en las que su normativa específica no exija la pertenencia a la Junta de Facultad podrán ser elegibles cualesquiera miembros de la Facultad, siendo electores los miembros de la Junta de Facultad.

TÍTULO V

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 46. Reforma

1. Este Reglamento podrá ser reformado a instancias de la Junta de Facultad, por iniciativa del Decano/a o de la quinta parte de sus miembros.
2. La propuesta de reforma se presentará en cualquier sesión ordinaria mediante escrito en el que se determinen su objeto, alcance y texto alternativo.
3. Presentada en la Junta de Facultad la propuesta de reforma, el Decano/a convocará, en el plazo máximo de un mes, una sesión extraordinaria de la misma, en la que constará, como único punto del Orden del Día, el debate y votación de la propuesta.
4. Para que la propuesta de reforma prospere se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de la Junta de Facultad.
5. Aprobada la propuesta de reforma, el Decano/a la elevará al Rector/a para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
6. En caso de ser rechazada una propuesta de reforma o modificación del presente Reglamento, no se podrá ejercitar nuevamente otra iniciativa basada en las mismas causas durante el resto del curso académico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En virtud de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, todas las referencias que se encuentran en esta Resolución referidas a personas, colectivos o cargos académicos y cuyo género sea masculino están haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, las comisiones y los órganos con competencias decisorias regulados en este Reglamento deberán respetar, en la medida de lo posible, en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas. Análogamente, se garantizará dicho principio en el nombramiento y designación de los cargos de responsabilidad inherentes a los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Universitaria de Enfermería de Algeciras.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

ANEXO I

Distintivo e Insignia Propios de la Facultad de Enfermería de la Universidad de Cádiz

El distintivo e insignia serán de metal, bañados de oro o plata, tendrán el tamaño de un centímetro de diámetro, recogerán todos los elementos descritos para la medalla y serán confeccionados para poder ser prendidos en la solapa.

GRADOS DE LA INSIGNIA

1. Serán acreedoras de la Insignia de oro aquellas personas individuales o Instituciones que hayan prestado extraordinarios servicios para con este Centro.
2. Serán acreedoras de la Insignia de plata las personas individuales o Instituciones que hayan prestado servicios destacados a esta Facultad.
3. La propuesta de concesión será elevada a la Junta de Facultad, la cual deberá concederla por mayoría absoluta del quórum de hecho.

FORMALIDADES DE LA CONCESIÓN

1. La concesión será notificada a la persona o Entidad y acompañada de un Diploma de Honor alusivo a la distinción que se le concede.
2. La imposición de la Insignia se realizará en un Acto Académico Solemne.
3. El Secretario/a de la Facultad llevará un libro de registro de la concesión de Insignias.

NORMATIVA DE REFERENCIA

Para la elaboración de este Reglamento de Régimen Interno se ha tomado como base la siguiente normativa:

- LEY ORGÁNICA 6/2001, DE 21 DE DICIEMBRE, DE UNIVERSIDADES.
- ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ. Versión integrada actualizada a 16 de diciembre de 2017.
- REGLAMENTO UCA/CG11/2022, de 22 de noviembre, de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz (Aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de noviembre de 2022; BOUCA núm. 371).
- REGLAMENTO ELECTORAL GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ Versión integrada actualizada a 18 de enero de 2022.